

dente del Consejo de Instrucción, donde no reside a su funcionario.

Art. 18. En las capitales de Departamento en que no se establezcan Liceos de empresa particular, el Gobierno sostendrá escuelas nacionales, cuyo presupuesto será pagado conforme al art. 12 de esta ley.

CAPÍTULO 4.º

De la instrucción profesional o facultativa.

Art. 19. Para ingresar a la instrucción profesional o facultativa, es indispensable la presentación del diploma de Bachiller en Letras.

Art. 20. La enseñanza de la Facultad de Derecho se dará en cuatro años escolares. El reglamento general determinará las materias asignadas a cada año escolar.

Art. 21. Los diplomas de Bachiller, Licenciado y Doctor en la Facultad de Derecho, se expedirán, previas las formalidades legales, y presentación de los certificados respectivos, por el Inspector General, en las capitales del Distrito Universitario.

Si fuera de la Capital o centro de residencia del Inspector General, se establecerá alguna o algunas de las clases de Instrucción facultativa, los diplomas de Bachiller, Licenciado y Doctor, serán expedidos por el Inspector General del Distrito a que perteneciere, sin mas requisito que la presentación o remisión del certificado de los exámenes y pruebas que deberán rendirse ante el Consejo de Instrucción.

Art. 22. El título de abogado en provisión nacional, se expedirá por las Cortes de Distrito, ante las que se rendirá el examen respectivo, previa presentación:

- 1.º Del diploma de Licenciado en Derecho; y
- 2.º Del certificado de práctica forense ejercida por 180 días en las oficinas de una Corte de Distrito o un Tribunal de Partido.

CAPÍTULO 5.º

De la Facultad de Medicina.

Art. 23. La enseñanza de la Facultad de Medicina se dará en siete años escolares. El reglamento general determinará las asignaturas correspondientes a cada año escolar, siendo indispensable que las lecciones prácticas de anatomía y clínica, se den en los hospitales.

Art. 24. En esta facultad no hai mas grado que el de Doctor en Medicina y Cirujía. El diploma se obtendrá del Inspector General, después de haberse llenado los requisitos reglamentarios.

Art. 25. La Farmacia como profesión especial se enseñará en tres años. El reglamento determinará las materias asignadas a cada año.

Art. 26. Tanto para ingresar en la Facultad de Medicina, como en la escuela especial de Farmacia, es indispensable la presentación del diploma de Bachiller en Letras.

CAPÍTULO 6.º

De la Facultad de Teología.

Art. 27. En la Facultad de Teología, la enseñanza queda sujeta a la dirección de los Diócesanos, debiendo expedirse por éstos los diplomas de Bachiller, Licenciado y Doctor, quedando los Seminarios Conciliares sujetos en cuanto a la Instrucción Secundaria al reglamento general.

Art. 28. Los fondos procedentes de grados y títulos universitarios, serán empadronados en la Tesorería del Consejo Municipal a que pertenezca el graduado, y se aplicarán al servicio de Instrucción Primaria.

Título 3.º

CAPÍTULO ÚNICO.

De la instrucción especial.

Art. 29. La enseñanza especial de las escuelas de agricultura, teórica y práctica, de minería, teórica y práctica, de comercio, y la instrucción tecnológica de artes y oficios, queda librada a las empresas particulares.

Art. 30. Es obligación para el Estado la creación de una escuela nacional de ingeniería.

Art. 31. La competencia de los profesores de la instrucción especial será calificada por el Consejo de Instrucción del Distrito.

Título 4.º

CAPÍTULO 1.º

De los fondos.

Art. 32. Son fondos de Instrucción públicos:

- 1.º Los que están reconocidos por el presupuesto de 1861, y todos los demás que por disposiciones anteriores están adjudicados a este ramo.
- 2.º El producto de las estacas-minas asignadas por decreto de 22 de Julio de 1852.
- 3.º La sexta parte del precio de venta o arrendamiento de las tierras baldías o sobrantes del Estado.
- 4.º El 5.º p.º sobre el producto de la fábrica de todos los beneficios celestiales.
- 5.º El producto de los grados y diplomas universitarios.

Art. 33. Los derechos de grados y diplomas que se pagan actualmente, continuarán pagándose en la misma proporción.

CAPÍTULO 2.º

Del Superintendente.

Art. 34. El Ministro de Instrucción Pública, como Superintendente del ramo, impulsará la enseñanza general en la República, nombrará a los Inspectores Generales, convocará y presidirá los Consejos de Instrucción cuando lo crea conveniente; y pedirá a los Consejos de Instrucción y a los Inspectores los cuadros, estados, informes y cuantos datos conceptivos necesarios para el buen régimen de la enseñanza.

CAPÍTULO 3.º

De los Inspectores Generales.

Art. 35. El Inspector General presidirá el Consejo de Instrucción, vigilará como representante del Gobierno por la estricta observancia de las leyes y estatutos de la enseñanza general, cuidará de la parte pedagógica y científica de los establecimientos públicos de instrucción popular, secundaria y superior; ordenará al Gobierno las necesidades de la Instrucción, ya se refieran a la parte científica, moral o material, indicando con precisión los medios de mejorarla; mediará los diferentes sistemas y métodos de enseñanza para someter al Consejo de Instrucción los mas convenientes y aplicables; formará la estadística anual de la Instrucción Pública en su Distrito; mandará procesar a los profesores de mala conducta; presentará una memoria anual a la Superintendencia, sobre todo lo que haya observado en su Distrito, indicando los defectos y medios de mejorar la Instrucción.

CAPÍTULO 1.º

Disposiciones generales.

Art. 36. Queda derogada la ley de 22 de Noviembre de 1872, y el estatuto de 15 de Enero del presente año.

Art. 37. El Ejecutivo dictará a la brevedad posible el reglamento general, sujetándose a las prescripciones contenidas en la presente ley.

Art. 38. Mientras se dicte el reglamento de que habla el art. anterior, se declara en vigencia, por lo que respecta al plan general de estudios y distribución de asignaturas el de 16 de Julio de 1868.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Sala de la Comisión—Sucre, Noviembre 3 de 1874.

El Sr. Salinas salva su voto, respecto a la subsistencia de la escuela de Medicina en La Paz, lo mismo que el Sr. Cáriles.

Salinas, D. Moscoso, Cáriles, Omiste, Quiroga, M. de los Andes, Mier, Secretario.

Se tienen el debate los señores Omiste y Quiroga.

Sala de sesiones—Sucre, Noviembre 2 de 1874.

Imprimase en el término de 24 horas.

Por órden del Sr. Presidente.

Volador—Secretario.

CORRESPONDENCIA PARA

"La Reforma."

CRÓNICA PARLAMENTARIA.

N.º 13.º

Sesiones de los días 31 de Octubre,

2, 3 y 4 de Noviembre.—Órden del día:

Continuación de la discusión en grande sobre el tratado de límites celebrado con Chile en 6 de Agosto del presente año.

El Sr. Galdo después de haber hablado en toda la sesión del 30, hizo lo mismo en la del 31 y parte de la del 2; todos creían, y yo con ellos, que el orador no se propuso otra cosa que fastidiar con su cruel majadería de repetir unos mismos argumentos, y hasta con las mismas palabras, en contra del tratado—estaba insoportable.

Los otros SS. que han fundado su voto en contra del Protocolo y del dictamen de la Comisión, son los Honorables Carrasco, Vázquez, Mas, Rendón, Román y Luis Lauza. En pró del dictamen: Velasco, Boeto, Peña y Salinas.

Como se ha vuelto a alegar que los límites orientales de Chile, en nuestro litoral, no son otros que la Cordillera de los Andes, se hace preciso reanudar las razones que para manifestar lo contrario se dieron en la correspondencia anterior; para ello solo agregaré pocas palabras.

Pero antes, y como en parentesis, es de notar la lastimosa confusión que se hace en el Parlamento y aun en el tratado del 66, de dos términos esencialmente distintos—"paralelo y grado;" para su diferencia basta recordar que grado es lo comprendido entre dos paralelos astronómicos, que computado en medida castellana es de veinte leguas de latitud.

Ahora a la cuestión. Es falso que la Cordillera de los Andes haga paralela a la costa del Pacífico, es el litoral boliviano tanto como en el chileno, para deducir de aquí que los límites orientales de la República vecina están en el *divortia aquarum*.

Si existiera el paralelismo indicado, la gran bifurcación de los Andes, en sistema llamado Exterior y en el denominado Real, no se efectuaría en territorio boliviano, como lo aseguran absolutamente todos cuantos han escrito sobre el particular, sino en la República del Perú, pues, es también cosa conocida que la división en los dos sistemas se efectúa entre los paralelos 21 y 22; y como el Perú hace una entrada en la parte firme, no en la costa, de nuestro territorio cabalmente hasta el paralelo 21 en el punto en que está cortado por el meridiano que viene después de haber pasado por la Cordillera de Varitas, desde donde se quiere trazar la paralela de los Andes para con el Pacífico, resulta exacta la aseveración de que suponiendo el paralelismo, la bifurcación se efectuaría en la República Peruana, lo donde recién se introduciría a Bolivia la Cordillera Real para envolverla en su inmensa red.

Además, si los Andes siguieran la proyección que se les supone, resultaría también que Caracoles estaría o detrás de la Cordillera, o en su cumbre o a lo mas en sus falda occidentales, suponiendo una inclinación de mas de 5 u 8 leguas del maravilloso cordón que de una manera sobrenatural traza tan perfectamente una línea astronómica de longitud hasta el extremo de ser paralelo a la costa del gran Océano. Pero la nueva Potosí, según datos particulares y conformes, está situada en la mitad, mas o menos, del área formada por el Pacífico y la Cordillera.

Empero, dése por concedido tal paralelismo; en virtud de él, los Andes deben marcar una longitud entre los 71º y 40º o 50º y los 72º, es decir, recorrerá los mismos puntos que creemos, con el ex-Comisario Majía, son los límites orientales, con diferencia poco menos que notable; y entonces ¿por qué no se quiere que la demarcación longitudinal sea el meridiano del grado 72 41' de París, cuando él está fundado en que es mas justo hacer partir una línea desde la intersección de los Andes con el paralelo 25 de latitud, que fijar los límites orientales en las mas altas cumbres?

Es falso que la línea anticlinal se hubiese aceptado por nuestros Gobiernos como límite oriental de Chile; lo prueba las insinuaciones

del Sr. Lindsay con la Cancillería boliviana para la formulación de las proposiciones de 24 de Junio del 72, entre las que figura una que implica duda en los negociados sobre la inteligencia del litoral establecido por el tratado del 66, puesto que se intenta la fijación exacta de toda la línea divisoria, con señales permanentes y visibles. Entre los artículos acordados en las conferencias del Plenipotenciario de Bolivia, Sr. Bustillo, y el Ministro Sr. Ibáñez, se encuentra el 3.º que estatuye queden pendientes las cuestiones sobre la inteligencia del límite oriental de Chile; todos los grandes esfuerzos de nuestro hábil diplomático converjían a señalar por lindero de longitud el meridiano que mas arriba está indicado; y si mas tarde pidió a su Gobierno varie sus instrucciones era porque el Gabinete de Santiago se aferraba en sus pretensiones, cuyo resultado funesto preveía con exquisita penetración, pues, se temía fundamentalmente que la tirantez de la situación había principiado en la expedición hecha en el "Paquete de los Vilos" y la barca "María Luisa," en la que parecía interesada no solo la sociedad anónima que ya cotizaba los bonos sobre las estacas-minas del Estado en nuestro litoral, sino también la nación que en tiempos atrás fondeó "La Esmeralda" al frente de Mejillones. Pero, de todos modos, el Gobierno boliviano no ha consentido que el límite oriental esté en las mas altas cumbres de los Andes; por lo menos, ha sido sostenidamente disputado entre ambas Cancillerías tanto como en el seno de nuestros Parlamentos.

Se dice también que el objeto del tratado del 66 fué partir el desierto de Atacama entre Bolivia y Chile, y que por consiguiente el paralelo 24 de latitud no debe ser cortado por el meridiano del grado 72 41' de París, que pasa por el desierto, sino por las altas cumbres de la Cordillera, hasta donde aquél se extiende.

Si no existe otra razón que esa, es mas lógico adjudicar a Chile todo el territorio trasandino, que también es desierto, y limitar el paralelo 24 en Cortaderas, cerca de la República Argentina; pero, fuera de todo, cuando insistimos en que la proyección no se lleve hasta el *divortia aquarum*, no es por abogar sobre un palmo de tierra yerma, desierta, sino porque admitiendo el meridiano de longitud, ganamos hermosos potreros y quizá hasta el césped de Quetena, fuera de aldea sino tan inmensas como la presenta la prensa opositora apasionada, al menos muy atendibles para no desheredarnos del glorioso nombre boliviano; pero que no fuera sino una barraca por qué irizar sobre ella el estandarte chileno, cuando con gracia ondula la tricolor de la hija de Bolívar, sobre una choza, pero digna de su independencia?

Así deslindada la cuestión, límites, toca abordar otra no menos importante—medianería o común participación entre Chile y Bolivia de los guanos descubiertos o que se descubrieren y de los derechos de exportación sobre metales, explotados entre los paralelos 23 y 25 [empleamos la palabra "paralelos," interpretando el ánimo de los signatarios del tratado del 66, porque a tomar a la letra el artículo 2.º que dice "entre los grados 22 y 23," resultaría que el grado 24 no entró en participación.]

La medianería, están convenidos todos, era una verdadera espada de Damocles, amagando siempre la concordia y buenos resultados de ella entre dos naciones que miraban de reojo todos los actos administrativos, referentes al provecho que debía rendir la zona común; mas, afortunadamente de desacuerdos que por poco no ocasionan rupturas ruidosas y quizá sangrientas; título inominoso que prueba y no prueba la soberanía de dos naciones que fiscalizan mutuamente sus actos; motivo de que la intervención chilena venga a compulsar libros de aduana en puertos bolivianos; caos en el punto a que ha de referirse la participación de derechos sobre metales cuya procedencia no es factible averiguar sin una multiplicidad espantosa de ajentes; causa de responsabilidad ante los Tribunales de Chile de emplear los bolivianos omisos, negligentes o culpables en su proceder para cuidar del mayor provecho común; escollo donde tropezaba aun la voluntad soberana de nuestras Asambleas que no podían dictar lei alguna referente al caso, sin el placet del participante. En una palabra, un absurdo sin ejemplo.

Razon tienen ambas Cancillerías de propender al desaparecimiento de tal monstruosidad.

Ahora bien, para conseguir ese fin, no es cierto que ambas naciones, porque son perjudicadas ambas, deben hacer iguales sacrificios?—a no dudarlo que sí. Luego, el Protocolo de 6 de Agosto último, no tiene razón de ser, porque a Chile confiere absolutamente todas las ventajas, y a Bolivia resta con todas las obligaciones correlativas. Veamos cómo.

Bolivia renuncia su derecho de medianería y se le da la indemnización que a Chile en el artículo 7.º no—porque el Protocolo 2.º que manda se tenga en cuenta los derechos sobre productos de la zona entre los paralelos 24 y 25 que nos correspondían por el tratado del 66, no producirá efecto alguno, porque (y márkese esta circunstancia olvidada por todos los Honorables, sin embargo de tener una importancia vital) está sancionado el artículo 4.º del tratado del 66, fatal... y si no estuviera la dignidad de una nación por medioll... el dice: "Serán libres de todo derecho de exportación, los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 de latitud meridional, que se estraigan por el puerto de Mejillones;" esta Aluana es la única oficina fiscal que puede percibir los productos del guano y los derechos de exportación de metales, estraídos de la zona común, según la última parte del artículo 3.º; y entonces ¿cuáles los derechos, cuáles los productos que pudiera tener Bolivia para descontar de la suma que deberá fijar el Tribunal de arbitraje, como monto de la indemnización debida a Chile?

Pero lo mas delicado de la cuestión está en esa cruel incertidumbre que resulta del artículo 7.º que para la compensación que Chile hace a sus derechos venideros sobre metales en la zona territorial formada por los paralelos 23 y 24, compromete a Bolivia a reconocer una obligación en una suma fijada por un Tribunal de arbitraje, que es el Emperador americano.

El Tribunal improvisará los datos para la fijación de la suma?—no por cierto; habrá que ubicar oficialmente Caracoles, que profetizar su duración, que mostrar que tales grupos están fuera de la participación, y ni aun lo cobrado hasta ahora por derechos de exportación sobre metales podrá servir de antecedente, porque no se ha hecho distinción en la procedencia de los metales; pero, de cualquiera manera, no era mas acertado que para negociar el Tratado se hubiesen llenado previamente todas esas condiciones de exigencia ineludible, y se hubiese fijado un máximo y un mínimo, en caso de desacuerdo, para llevar recién a un Tribunal de arbitraje?—Si no se sabe aún que las partes han intentado un avenimiento, del Protocolo no consta, y que en seguida hubo desacuerdo, por qué se recurre al arbitraje?

Bolivia adelanta el producto de derechos que puede o no cobrar, cuya cuota ya está fijada con respecto a los capitales, personas e industrias chilenas, (art. 4.º) y que no existirán para con los productos naturales también chilenos; Bolivia se obliga a la habilitación permanente de Antofagasta como puerto mayor, fuera de Mejillones; Bolivia dá participación a Chile de los guanos descubiertos o que en adelante se descubrieren en el perímetro de los paralelos 23 y 24, es decir, en su territorio; y Chile no habilita ni siquiera temporalmente un puerto entre los paralelos 24 y 25, no paga por la renuncia que de la medianería hacemos de un modo mas general pues que no la conservamos sobre los guanos, y así como asegura el Sr. Ministro, conferencias ulteriores nos mantiene en tal derecho, no aparece en el Tratado objeto de la cuestión, es de ningún valor legal; las personas, capitales e industrias bolivianas en ese siquiera yermo perímetro del 24 al 25, aunque solo fuese para explotar sus minas de cobre, no están privilegiados con el *statu quo* de los impuestos chilenos. Y por toda liberación Bolivia goza de qué?—de la exención de impuesto de sus productos naturales que se importen al litoral chileno, comprendido entre los paralelos 24 y 25. Qué productos hemos de importar, por dónde, a dónde y para qué? El litoral boliviano no tiene productos naturales que ofrecer, prueba de ello es que no tiene ni aun para satisfacer las necesidades de sus moradores, que casi el total de sus pedidos lo hacen de Chile; pero supongamos que tuviera tales productos y tan exuberantes que se pudiese a hacer la exportación, en qué puerto del perímetro entre el 24 y el 25 se efectuaría el desembarque?; apuramos el conflicto—que exista un puerto habilitado en el dicho perímetro, ¿quienes serán los consumidores en tan eriales tierras?—Hé ahí la única liberación de Bolivia!

Entretanto, el porvenir no puede ser mas sombrío; la indemnización o será de un monto colosal, en cuyo caso, a mas de no tener nosotros con qué servir la deuda, debió expresarse en el Protocolo que ha de ser de descuento todo lo que Bolivia invierte en solventar los haberes de empleados en policía, administración y buen régimen de aduana, pues que en caso contrario sería menores los derechos a que Chile renuncia, o tiene de ser exigua, y entonces es ridículamente bochornoso que dos naciones recurran ante un Emperador para el arbitraje sobre suma que no pasa de una o de dos centenas de miles de pesos, que representan un óbolo al lado de las mayores reftajas que se reportan con la armonía de dos Estados limítrofes, que se titulan hermanos y que conservarian un odio secreto, rencoroso, pues, no se estrañan las manos sino cuando las vén tendiendo oro, o cuando es menester acercarse para tocar la bolsa fraternal; el positivismo se comprende entre particulares, pero es desesperante entre naciones!

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25, siendo así que celimos hasta el Paposo desde la línea 24 de latitud, es decir, que la República vecina en el año 66, ya obtuvo 39' de extensión, con pleno dominio, sin que sobre ello nos quedara ni aun la participación de productos.

Chile pide indemnización, se la acordaremos, sin embargo de que en tiempos atrás tuvo la poca hidalgüa de hacer que la zona de participación común solo se extendiese desde el paralelo 23 hasta el 25,

de César Sevilla.